

306
20j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

ANALISIS JURIDICO DE LOS DERECHOS HUMANOS
EN EL AMBITO INTERNACIONAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
LORENA EDEA SANCHEZ MUYSOLO



NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO



1992

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

INDICE.

Objetivos. -----	1
Introducción. -----	2

CAPITULO I

GENESIS DE LOS DBRECHOS HUMANOS.

A) Generalidades de los Derechos Humanos. -----	5
B) Marco Evolutivo de los Derechos Humanos, en el ámbito Internacional. -----	10
B.1) Edad Antigua (siglo XVIII a.c al siglo V d.c). -----	10
B.2) Edad Media (siglo V d.c al siglo XV d.c). -----	10
B.3) Renacimiento (siglo XV d.c al si- glo XVII d.c). -----	11
B.4) Epoca Moderna (siglo XVIII d.c al siglo XX d.c). -----	12
C) Los Derechos Humanos en México.	
- Constitución Mexicana de 1917. -----	14

CAPITULO II.

**INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA
DE DERECHOS HUMANOS.**

A) Los Derechos Humanos en el orden Internacional. -----	20
A.I) Internacionalización de los Derechos Humanos. -----	20

A.2) La Carta de la Organización de las Naciones Unidas. (O.N.U).	26
A.3) La Declaración Universal de los Derechos Humanos. (1948).	28
A.4) Los Pactos Internacionales de 1966.	29
B) Los Derechos Humanos en América Latina.	34
B.1) La Carta de la Organización de Estados Americanos. (O.E.A).	34
B.2) La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José. (1969).	36

CAPITULO III.

PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL.

A) Organismos Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos.	40
A.1) Sistema Internacional.	40
A.1.1) Corte Internacional de Justicia.	40
A.1.2) Comité de Derechos Humanos.	44
A.1.3) Comisión de Derechos Humanos.	46
B) Sistema Interamericano de Protección Jurídica de los Derechos Humanos.	47
B.1) Corte Interamericana de Derechos Humanos.	47
B.2) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	49

C) Sistema Nacional de Protección Jurídica de los Derechos Humanos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos).	51
---	-----------

CAPITULO IV.

EL DERECHO HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS.

- Vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.	61
Conclusiones.	71
Bibliografía.	78

OBJETIVOS.

- Aportar un análisis jurídico de los Derechos Humanos, ubicando la trayectoria que han marcado en el devenir histórico.

- Ofrecer un panorama de los diversos ordenamientos jurídicos que codifican los Derechos Humanos, en los ámbitos Internacional y Regional respectivamente.

- Proporcionar un examen de los diferentes organismos que en su respectivo ámbito de competencia están facultados para dar protección jurídica a los Derechos Humanos considerando la estructura, atribuciones y funcionamiento de cada uno de los mismos.

- Aportar un estudio en forma general de los aspectos fundamentales que derivan de la existencia del Derecho Humanitario, como parte integrante del Derecho Internacional y como materia de conocimiento de los Derechos Humanos.

INTRODUCCION.

Emprender un análisis jurídico independientemente del tema a estudiar, es un gran reto porque abarca muchos y muy variados aspectos, ya que se logran conocer no sólo los aciertos, sino lo más cuestionable con respecto a ese análisis son las deficiencias que de su contenido y aplicación se derivan.

Pero no se puede concluir ahí, porque para criticar hay que proponer algo que resulte positivo, para encontrar la solución a tales circunstancias, y ese es precisamente uno de los propósitos de la presente investigación.

Por lo tanto, el analizar desde un punto de vista jurídico a los derechos humanos en el ámbito Internacional, es uno de los fines del presente estudio, consiguientemente me permití la elección de este tema por considerarlo de un amplio interés e importancia para la vida actual de la comunidad universal.

El presente estudio consta de cuatro capítulos que nos van a introducir en el tema; el capítulo primero se refiere a la génesis de los derechos humanos, así como, a las generalidades que los envuelven; en el capítulo segundo el lector conocerá los instrumentos Internacionales y Regionales que codifican los Derechos Humanos; durante el capítulo tercero se conocerá las vinculaciones existentes entre los derechos humanos y una nueva rama de conocimiento que integra al Derecho Internacional denominada Derecho Internacional Humanitario.

Así mismo, el presente estudio tendrá como propósito proponer ideas que resulten útiles, porque considero que existen algunas necesidades por satisfacer como es el caso de crear una esfera jurídica más sólida en pro del desarrollo de los derechos humanos, ya que reclaman una mayor atención; porque no sólo se trata de una obligación, sino, de un deseo de colaboración de todos los seres racionales, con el objetivo primordial de vivir con dignidad humana.

Es así, que el estudio en comento queda presente con la finalidad de concientizar a la comunidad cosmopolita de la magnitud e importancia de tan controvertido tema, y considerando - que por la naturaleza de la materia se desprenden diversas - ideologías y enfoques que cada persona y grupos le otorguen - y es por lo tanto a partir de lo anterior que se pueden llevar a cabo este tipo de investigaciones; por consiguiente conviene señalar que el presente, es realizado con una visión jurídica-profesional, esperando le sea de interés y utilidad al lector.

CAPITULO 1

" GENESIS DE LOS DERECHOS HUMANOS ".

Sumario: A) Generalidades de los Derechos Humanos, B) Marco - evolutivo de los Derechos Humanos en el ámbito -- Internacional, B.1) Edad Antigua(siglo XVIII a.c al siglo V d.c), B.2) Edad Media(siglo V d.c al siglo XV d.c), B.3) Renacimiento(siglo XV d.c al siglo XVIII d.c), B.4) Epoca Moderna(siglo XVIII d.c al siglo XX d.c), C) Los Derechos Humanos en México. - Constitución Mexicana de 1917.

CAPITULO 1.

GENESIS DE LOS DERECHOS HUMANOS.A) Generalidades de los Derechos Humanos.

A través de este capítulo pretendo dar una visión completa de las nociones fundamentales de los derechos humanos, así como, de la trascendencia que en sí mismos encierran.

Para comenzar he de establecer que dentro de las generalidades que encierran a los derechos humanos la doctrina jurídica los ha considerado desde el punto de vista de las escuelas ius---naturalistas y positivistas.

La primera tiene como concepto general a la naturaleza humana que es superior a la norma, por lo tanto, está escuela considera a los derechos humanos como inherentes a el hombre como parte de su dignidad, es decir, como valores de el hombre.

Por otra parte la segunda Escuela es decir, el Positivismo establecía que no hay nada superior a la norma jurídica, por lo tanto, la idea de derechos humanos que sustenta es que son -- normas legales.

Considero que es lógico que los derechos humanos hayan sido -- contemplados desde diversos puntos de vista, lo interesante de un estudio resulta precisamente en los diversos enfoques que -- en torno al tema se han elaborado.

En base a las doctrinas jurídicas mencionadas y en un concepto personal considero.- Que los Derechos Humanos son valores y -- por consiguiente, es en las normas jurídicas donde se fundamen--tan para darles capacidad de realización y efectividad.

Continuando dentro de la gama de las generalidades en materia-

de derechos humanos, dentro de la relación que emana existen dos tipos de sujetos.- el sujeto activo y el sujeto pasivo.

Activo.- Le corresponde al ejercicio del derecho, por lo tanto es el titular, es decir, es el que debe beneficiarse con la norma; todos y cada uno de los hombres.

Pasivo.- Le corresponde la obligación es decir, es frente a -- quien se pueden hacer valer y exigir los derechos: El Estado. (1)

Por lo tanto es claro que se trata de una relación bilateral, -- en donde a toda obligación corresponde un derecho y a la inver--sa.

Las generalidades de los derechos humanos, así mismo contemplan una clasificación cuyo criterio se fundamenta en un enfoque --- periódico basado en la progresiva cobertura de los mismos, la -- clasificación de referencia es la más conocida, es aquella que distingue las llamadas "Tres generaciones", y que son a saber las siguientes:

- Primera Generación.- Se encuentra integrada por los denominados Derechos Civiles y Políticos, surgen con la Revolución Francesa como rebelión contra el absolutismo del monarca.

(1) Aguilar Cuevas, Magdalena; Manual de Capacitación de los -- Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Hum--nos, México, 1991, p. 32.

- Segunda Generación.- La constituyen los derechos sociales -- económicos y culturales. Los derechos -- sociales surgen con la Revolución Industrial por la desigualdad económica y los derechos económicos y culturales surgen después en la segunda guerra mundial.
- Tercera Generación.- Se forma por los llamados derechos de -- los pueblos, surgen en nuestro tiempo -- como respuesta a la necesidad de coope-- ración entre las naciones, así como, a -- los distintos grupos que las integran.

(2)

Ampliando el contenido de lo anterior, hare una semblanza de -- cada una de las generaciones que componen la clasificación de -- referencia:

Los Derechos de la Primera Generación; se componen de los de-- rechos fundamentales, civiles y políticos es decir son los más antiguos en su desarrollo normativo, son los derechos que co-- rresponden al individuo frente al Estado o frente a cualquier otra autoridad.

Por su parte los Derechos de la Segunda Generación; están in-- tegrados por los económicos, sociales y culturales son derechos de contenido social para procurar las mejores condiciones de -- vida, es decir, imponen un " deber hacer" positivo por parte -- del Estado; sea satisfacción de una necesidad sea la presta -- ción de servicios, su titular es el individuo en comunidad; por ejemplo: La libertad de asociación, un salario justo.

(2) Idem.p. 39.

Para finalizar la clasificación se habla de los derechos de la Tercera Generación, también conocidos con el nombre de Derechos de los Pueblos o Derechos de Solidaridad, engloban la paz, el desarrollo y el medio ambiente, requieren para su cumplimiento de prestaciones positivas de "hacer" y de "dar", así como, negativas de "no hacer" tanto de un Estado, como de toda la comunidad Internacional.

Su titular es el Estado, pero también pueden ser reclamados ante el propio Estado por grupos pertenecientes al mismo, o bien ante otro Estado.

En el mundo de las generalidades de los derechos humanos, diversas han sido las denominaciones que estos han recibido y por lo tanto es razón suficiente para aclarar algunas de ellas por ejemplo:

Garantías Individuales.- Proviene de la idea de individuación de los derechos de cada hombre, es decir, como individuo que pertenece a la especie humana y es empleado por ejemplo en nuestra Constitución Política. (3)

Derechos Fundamentales.- Estos derechos propios de la naturaleza humana revisten un carácter de fundamentales en el sentido de primarios o indispensables y se refieren a los derechos y libertades reconocidos y garantizados por el derecho positivo.

(3) Idem.p.48.

Derechos Humanos.- El adjetivo "Humanos", no es innecesario ni redundante porque solamente el hombre puede ser sujeto de estos derechos, es decir, todos y cada uno de los hombres en virtud o por causa de su naturaleza o esencia de -- hombre. (4)

En base a lo anterior y retomando lo establecido en nuestra -- Constitución Política vigente, el capítulo primero en el título primero nos refiere a las "Garantías Individuales", y bajo este rubro se encuentran enunciados los derechos humanos, de igual manera la doctrina mexicana tradicional, generalmente se vale de ésta misma terminología para tratar el tema de los derechos humanos, algunas veces lo hace bajo la denominación de "Garantías Constitucionales", y otras más prefiere referirse -- al de "Garantías Individuales" designándolas como "Derechos Públicos Subjetivos".

A no dudar, en muchos casos las imprecisiones son atribuibles al lenguaje defectuoso empleado por el legislador que ha conducido a confusiones a la doctrina.

A manera de comentario el criterio y denominación que empleo en el presente estudio es el de "Derechos Humanos", por el fundamento y justificación que en su momento enunciaré.

(4) Idem, p.48.

B) Marco evolutivo de los derechos humanos en el ámbito Internacional.

B.1) Edad Antigua. (siglo XVIII a.c al siglo V d.c).

La evolución histórica de los derechos humanos podemos dividirla para su estudio en cuatro etapas a saber y son las siguientes:

Edad Antigua.- En los primeros tiempos de esta época la problemática de los valores del ser humano ya se ve reflejada en un documento normativo: El Código de Hamurabi en Babilonia - en la que se encuentra cierto contenido social ya que se establecen los límites a la esclavitud por deudas y regula precio entre otras cosas, por la misma época aparece el Decálogo que sostiene una particular forma de protección de los derechos humanos pues como puede observarse, prohíbe por ejemplo: El homicidio y el robo el cual equivale a la protección de la vida y de la propiedad. Posteriormente en los siglos X a.c a V d.c, las culturas Griegas y Romanas desarrollan el concepto de Derecho Natural (Derecho de Gentes para los Romanos), y con él, la corriente del ius-naturalismo fundamentado en la razón, que serviría para acercar a los hombres entre sí.

B.2) Edad Media.- (siglo V d.c al siglo XV d.c).

En esta época predomina la filosofía del cristianismo sobre cualquier otra ideología, así mismo, se retoman los conceptos ius-naturalistas y se impregnan de las ideas cristianas dando lugar al humanismo cristiano; es decir, se habla de un

Derecho Natural Divino, donde destacan las ideas de San -- Agustín y Santo Tomás de Aquino.

Los derechos humanos son perfilados con un sentido comunitario, en este sentido podemos mencionar en Inglaterra la llamada " Carta Magna de Juan Sin Tierra" (1215), que contempla ciertas garantías de seguridad jurídica, restringiendo el poder del Monarca. Simultáneamente en España aparecen los ordenamientos legales llamados Fueros, cuya principal implicación consistía en la capacidad de cada pueblo de regirse conforme a sus propias leyes; entre los principales se pueden mencionar el Fuero Viejo de Castilla y el Fuero Real.

B.3) Renacimiento.- (siglo XV d.c al siglo XVII d.c) también conocida como la Ilustración, durante esta época en Inglaterra se consolidan algunas libertades a pesar de las grandes monarquías como reacción a esta forma de gobierno mediante reclamaciones de libertad en el campo de las creencias, desarrollándose la idea de " Tolerancia Religiosa".

En esta época se produce una importante positivización de los derechos humanos como límite a la acción gubernamental con el famoso " Bill of Rights " de 1689, este documento postula la existencia de una serie de derechos y libertades frente al monarca afirmados por el pueblo como inderogables, destacan grandes pensadores como Hobbes, Locke, Rousseau y Montesquieu quienes con diferente orientación se basan en ideas como "Estado de Naturaleza", " Derecho Natural", inspirado en la razón y " Contrato Social". Ellos afirman la existencia de reglas normativas inherentes al hombre que son previas a cual--

-quier configuración política; y centran su interés en la importancia de valores tales como la libertad, la propiedad y la igualdad.(5)

B.4) Epoca Moderna. (siglo XVIII d.c al siglo XX d.c)

Surgen movimientos revolucionarios que aunque centrados en -- Francia se extienden por Europa hasta llegar a América con -- los grandes esfuerzos independentistas y el surgimiento de -- las nacionalidades americanas.

Se inician las grandes declaraciones de derechos, como la de Virginia de 1714 y consolidadas por la " Declaración Francesa de los derechos del hombre y el ciudadano", de 1789, que plasma las ideas de la Revolución Francesa. lo importante de este hecho es que por primera vez se declaran los derechos como -- pertenecientes al hombre por el hecho de ser hombre, y se les atribuye a los derechos humanos el carácter de universales y -- son incorporados a las constituciones nacionales.(b)

Por ejemplo: En el caso particular de México, los derechos -- humanos se han contemplado en todos sus documentos Constitucionales desde la "Constitución de Apatzingan" de 1814, pasando por las supremas " Cartas Magnas de 1824 y 1857", para -- culminar con nuestra actual "Constitución Política".

(5) Bodenheimer, Edger: "Teoría del Derecho", Ed. Fondo de -- Cultura Económica, México, 1986, pp. 327-328.

(6) Montiel y Duarte, Isidro: " Estudios sobre las garantías -- individuales", México, 1873.

Continuando en el desarrollo histórico a nivel Internacional se propugna dentro de esta época por la igualdad entre los -- hombres, así como, muy importante es el concepto de " Digni-- dad Humana", que desarrollará Immanuel Kant, que postula la-- existencia del hombre como un fin en sí mismo, y es por lo -- tanto que justifica la concesión de las mismas esferas de li-- bertad a todos los individuos y resulta por demás interesante recalcar que este concepto es clave en la fundamentación de-- los derechos humanos.

Prosiguiendo en la historia la primera mitad del siglo XX, marcó un paso trascendental en virtud de que numerosas Constitu -- ciones ampliaron el ámbito de los derechos humanos incluyen-- dose los derechos económicos, sociales y culturales, y para -- ejemplificar lo antes expuesto puedo mencionar la Constitu -- ción Mexicana de 1917, seguida de la de Weimar de 1919, la de España de 1931 y la U.R.S.S en 1936 entre otras.

Después de la segunda guerra mundial fundamentalmente se ca-- racterizó por la progresiva incorporación de los derechos -- humanos en el plano internacional y con ello el nacimiento -- de los grandes instrumentos multinacionales.

De lo anterior se denota todo un desarrollo en el sistema de-- protección de los derechos humanos en plano internacional con procedimientos y órganos especiales encargados de codificar y tutelar los derechos humanos en sus respectivos ámbitos de -- competencia y los cuales serán analizados en los subsecuentes capítulos del presente estudio.

Para finalizar este apartado considero que los derechos humanos se han constituido en una conciencia moral de la humanidad y en consecuencia no pueden ser abolidos sino respetados y defendidos con la certeza de su pleno conocimiento.

C). Los Derechos Humanos en México.

- Constitución Mexicana de 1917.

Es conveniente para ubicar en el tiempo este tema en particular reealizar una breve semblanza de los antecedentes que fundamentalmente precedieron a nuestra actual Constitución Política comenzando por establecer que la Constitución de Cádiz, rigió en México de 1812 hasta la consumación de la Independencia, la cual tuvo grandes aciertos al suprimir desigualdades existentes por motivos de raza, así mismo, tenemos los antecedentes propiamente mexicanos: " Los Sentimientos de la Nación ", de Morelos y la Constitución de Apatzingán" de 1814

Ya en el México Independiente encontramos " La Constitución de 1824", " Las Siete Leyes Constitucionales de 1836" , "Las Bases Orgánicas de 1843", "El Acta de Reformas de 1847", y como último antecedente " La Constitución de 1857".

La culminación de este proceso histórico llega con la promulgación de la Constitución Política de 1917, dicha Constitución fue producto de un movimiento social armado (La Revolución Mexicana), donde principalmente los campesinos amenazado y descontentos se rebelaron contra la aprobiosa situación de miseria en la que se encontraban y por el otro contra una --

dictadura que los había mantenido en una situación de desigualdad. Fué la Carta Magna de 1917 donde los oprimidos victoriosos habrían de imponer un nuevo sistema de vida de acuerdo a la dignidad humana que es sustento y aspecto fundamental en materia de derechos humanos.(7)

Así como, también la Constitución de 1917, es el resultado de las necesidades y aspiraciones de un pueblo cuyas tendencias reformadoras populares y nacionalistas habrían de llevarlo a enarbolar como bandera la idea de distribución más equitativa de la riqueza, aspiración que por otra parte supieron asimilar y plasmar los constotuyentes de Querétaro.

Abundando más en el tema los derechos humanos son entendidos como aquellos principios inherentes a la dignidad humana, que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí a su sociedad. Es decir, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana. (8)

Estas ideas fueron las que habría de recojer el Congreso Constituyente de Querétaro para ser plasmadas en la primera parte de nuestro ordenamiento fundamental denominada parte dogmática o de las garantías individuales mismas que están contempladas en los primeros 29 artículos de la Constitución, aunque cabe la aclaración que en el último de ellos está consagrada

(7) Díaz Muller, Luis: "Manual de Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p.45.

(8) Idem. pp.45-46.

la suspensión de las mismas.

En un concepto personal los derechos humanos no sólo son concepto y teoría sino que están plasmados en diversos ordenamientos legales tanto nacionales como internacionales para que su observancia y cumplimiento sean realmente efectivos. Por otra parte, en cuanto a la justificación del empleo en el presente estudio del concepto de derechos humanos, de lo cual hice alusión en algún momento del presente capítulo lo fundamento de la siguiente manera; primeramente cabe hacer la diferenciación entre los conceptos de Derechos Humanos y Garantías Constitucionales para comprender el ¿ por qué ? del empleo de éste concepto.

Por una parte las garantías Constitucionales por su esencia son más limitadas es decir, actúan sólo dentro de un Estado y su contenido regula la conducta del individuo o grupo de individuos, se podría pensar que es limitativa, de igual manera las garantías constitucionales son un instrumento legal que sirve para la protección de los derechos humanos en los ordenamientos de Derecho Positivo.(9)

En cambio los derechos humanos son principios e ideas universalmente aceptadas y reconocidas, para entenderlos no debemos encasillarlos dentro del territorio de un Estado. Son algo que va más allá de las fronteras de cualquier país, independientemente de su posición económica o comercial, de su forma de gobierno o de su manera de pensar.

(9) Idem.p. 45.

Y como segundo elemento que justifica la aplicación en el presente estudio del concepto de derechos humanos, es el considerar que se trata de una noción universal, es decir, de un idioma común a la sociedad cosmopolita, razón suficiente para testimoniar su empleo en virtud de tratarse de un estudio de carácter Internacional.

Ahora bien, una vez explicado lo anterior continuaré delimitando que la Constitución Mexicana de 1917, ocupa un sitio singular en la historia del mundo, es la primera Carta Política que junto a los derechos tradicionales heredados tanto por las Constituciones Francesas Revolucionarias, así como, de las Cartas de las Colonias Inglesas y de sus respectivas enmiendas, incorpora por primera vez los derechos económicos y sociales.

Para concluir el tema de los derechos humanos en nuestro país, he de referirme que ante los numerosos y frecuentes atentados que se perpetraban contra los derechos y libertades de los gobernados tanto por los poderes de la Federación como por los de los Estados condujo a que en el año de 1846, Mariano Otero en su voto particular propusiera como necesaria y urgente la adopción de una garantía, o sea, lo que constituye nuestro actual " Juicio de Amparo", capaz de asegurar que tales atentados no se repitan. (10)

Por lo tanto es el Juicio de Amparo el mecanismo más eficaz encargado de tutelar los derechos consagrados en la Constitución.

(10) Rodríguez y Rodríguez, Jesús: " Estudios sobre Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1990.p.37.

El Amparo tiene por objeto proteger bajo las formas tutela -- res de un procedimiento judicial las garantías que la Constitución otorga y a mantener y conservar el equilibrio entre -- los diversos poderes de la Federación, en cuanto por causa de invasión de éstos se vean agraviados los derechos de los indi viduos.(11)

A manera de conclusión considero que con algunas las caren-- cias que el México de hoy debe enfrentar, sigue existiendo -- desigualdad y violaciones a los derechos humanos, sin embargo sólo mediante el esfuerzo coordinado y armonioso de ciudada-- nos y gobernantes, y a través del cumplimiento de la ley, del Estado de Derecho y de los derechos humanos, es posible rea-- firmar la convicción y el futuro del proyecto Nacional Mexi-- cano.

(11) A este respecto ver los artículos 103 y 107 de la Cons-- titución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPITULO II.

" INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS ".

Sumario: A) Los Derechos Humanos en el orden Internacional, --
A.1) Internacionalización de los Derechos Humanos, ---
A.2) La Carta de la Organización de las Naciones Uni -
das(O.N.U), A.3) La Declaración Universal de los Dere-
chos Humanos(1948), A.4) Los Pactos Internacionales de
1966, B) Los Derechos Humanos en América Latina, B.1)
La Carta de la Organización de Estados Americanos(O.E.
A), B.2) La Convención Americana de Derechos Humanos o
Pacto de San José. (1969).

CAPITULO 11.

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.A) Los Derechos Humanos en el orden Internacional.

A.1 Internacionalización de los Derechos Humanos.

La Internacionalización de los derechos humanos, inicia una vez que concluyó la segunda contienda bélica mundial.

Así mismo, entre los documentos e instrumentos internacionales más representativos de carácter general y de aplicación mundial en materia de derechos humanos se encuentran:

" La Declaración Universal de 1948" y los " Dos Pactos Internacionales sobre derechos humanos uno sobre civiles y políticos y otro sobre Derechos económicos, sociales y culturales", ambos adoptados en 1966 y vigentes a partir de 1976.

En lo que a los antecedentes se refiere, he de mencionar que durante largo tiempo la función de proteger los derechos humanos correspondió exclusivamente a los Estados, sin embargo en el plano Internacional fué hasta la creación de la O.N.U cuando los derechos humanos fueron concebidos de una manera más formal en el universo.

En efecto, a lo largo del desarrollo del Derecho Internacional existieron diversos instrumentos o costumbres que regulaban ciertos aspectos de las necesarias relaciones entre Estados, pero que al mismo tiempo, implicaban o reconocían sea

por su contenido o sea por sus efectos algunos derechos a los individuos o bien aún cierto grupo de personas. Estos mecanismos de protección fueron practicados durante el siglo XIX, hasta la primera guerra mundial, podemos mencionar la lucha contra la esclavitud y la trata de negros. (12)

Ahora bien, después de la primera guerra mundial la Sociedad de Naciones y la Organización Internacional del Trabajo, realizaron una obra muy importante en ciertos dominios de la protección internacional de los derechos humanos. Pero, a pesar de todo esfuerzo la competencia exclusiva del Estado continuaba imperando y todavía por algún tiempo más, como inicialmente lo señala.

Sin embargo, no se puede dejar de comentar que algunos de los mecanismos empleados para la protección de los derechos humanos, no perseguían directamente la protección del individuo sino que tenían como objeto directo el establecimiento de normas reguladoras de las relaciones Interestatales. Además todos éstos mecanismos tenían un alcance muy reducido en cuanto a su esfera personal y material de validez, y a su ámbito espacial y temporal de aplicación, ninguno de ellos respondía de ninguna manera a una concepción sistemática y global de la protección Internacional de los derechos humanos.

No fué sino hasta épocas muy recientes cuando una nueva concepción de la protección Internacional de tales derechos, habría

(12) Rodríguez y Rodríguez, Jesús: "Estudios sobre Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, -- México. 1990, p.19.

de venir a enraizar muy profundamente en el Derecho Internacional Positivo. Y esta nueva noción presenta los caracteres siguientes:

Primero.- Una porque tiende a la universalidad del reconocimiento de los mismos.

Segundo.- Una protección más permanente porque el sistema se Institucionaliza.

Tercero.- Una protección supranacional, porque el control del cumplimiento de las obligaciones asumidas en esta materia se impone a la competencia antes exclusiva de los Estados.

Ahora bien, la nueva noción de la protección Internacional de los derechos humanos, deriva en cierta medida de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La idea de la protección a escala universal, fué consecuencia tanto de los excesos de los regímenes totalitarios en los años inmediatamente anteriores a la segunda guerra mundial.(13)

El paso más decisivo en favor de los derechos vendría precisamente después de la segunda guerra mundial.

En efecto ya en plena guerra mundial diversas declaraciones como el mensaje del Presidente Roosevelt sobre las " Cuatro Libertades " dirigido al congreso el 6 de mayo de 1941, así como, " La Declaración por las Naciones Unidas " de los gobiernos aliados, deben entender que la victoria total sobre el enemigo era esencialmente para asegurar los derechos más fundamentales del ser humano, así como, para garantizarle la justicia ya que estos conceptos constituyen la base del pro-

(13) Idem.p.20.

-greso, del desarrollo y de la paz para toda la humanidad. Ahora bien, en lo que se refiere a los derechos humanos, en el marco de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de esta organización contiene la confirmación del carácter promocional de la competencia y de las actividades de la Organización en materia de Derechos Humanos. Pero desde el principio se hizo evidente que este compromiso por parte de los Estados miembros de la Organización no quedaría sino en letra muerta, dada la ausencia total de definición de los Derechos y libertades a que hacía alusión. Por lo tanto, se reveló como indispensable la elaboración de un documento que contuviera el catálogo de los derechos y libertades fundamentales de igual manera se contemplo la posibilidad de un segundo documento que debería fijar las obligaciones jurídicas de los Estados en materia de protección de los derechos humanos.

Ahora bien, la Carta confía a la Asamblea General, y bajo la autoridad de esta al Consejo Económico y Social, la realización de las funciones asignadas a las Naciones Unidas en materia de promoción de los Derechos Humanos, con tal propósito estos dos órganos pueden iniciar estudios y hacer recomendaciones.

Fué con base, en lo anterior que en el marco de la Organización habría de crearse en el año de 1946 "La Comisión de Derechos Humanos", dicha Comisión estableció un plan que prevía la elaboración de una " Carta Internacional de Derechos Humanos"; la cual debería comprender una Declaración, un

Pacto y medidas de protección, dicho proyecto fué sometido a la Asamblea General reunida en París y fué adaptado el 10 de diciembre de 1948, con el nombre de "Declaración Universal de Derechos Humanos", por votos a favor, ninguno en contra y ocho abstenciones. (14)

El significado de dicha Declaración es el siguiente; fué proclamada como ideal común a alcanzar por todos los pueblos y naciones, así fué concebida como una fuente de inspiración -- tanto para la implementación y el respeto de los derechos y libertades definidos, así como, para la tarea de asegurar -- mediante medidas progresivas Nacionales e Internacionales su reconocimiento y respeto Universal efectivo.

Así pues la Declaración se concibió como una exposición de -- objetivos que debían de alcanz r los gobiernos y en consecuencia no formó parte del Derecho Internacional Obligatorio.(15)

No obstante la Declaración Universal, así como, los Pactos de derechos humanos creados en el marco de la Organización de la Naciones Unidas y demás instrumentos Internacionales relativos a los derechos humanos, han ejercido una profunda influencia en el pensamiento y en el comportamiento de personas y gobiernos de todo el mundo.

Ahora bien, independientemente de lo anterior hay un punto -- que resulta por demás controvertido y es el referente a la --

-
- (14) Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Sur-Africa, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
- (15) Rodríguez y Rodríguez, Jesús: "Estudios sobre Derechos--Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, -- México, 1990, p.21.

validez jurídica y fuerza obligatoria de las disposiciones --
 contenidas en la Declaración Universal por ejemplo:

¿ Si las disposiciones contenidas en dicha declaración consti-
 tuyen sólo un conjunto de orientaciones o recomendaciones que
 tienen fuerza moral, pero carecen de eficacia jurídica o con-
 forman un texto de carácter obligatorio para los miembros de-
 la comunidad Internacional?.

A este respecto cabe precisar que en las reuniones de carác-
 ter gubernamental por ejemplo: " La Conferencia Internacional
 de Derechos Humanos", celebrada en Teherán en 1968 se ha lle-
 gado a afirmar en la proclamación respectiva que esta Declara-
 ción enuncia que es una concepción común a todos los pueblos-
 de los derechos humanos y en consecuencia la declara obliga-
 toria para la Comunidad Internacional. Así mismo, algunos ---
 Estados sostienen que la Declaración Universal de los Derecho
 Humanos, vino a definir las disposiciones de la Carta de San-
 Francisco, y por lo tanto se trata de de un texto de Derecho--
 Internacional Positivo Obligatorio, para los Estados.

A este respecto considero, que si bien la Declaración Univer-
 sal de los Derechos Humanos vino a definir y a exponer objeti-
 vos, que debían alcanzarse por parte de los gobiernos y que -
 fué proclamada como ideal común y como fuente de inspiración-
 para la implementación y respeto de los derechos humanos que-
 define, pero de ninguna manera forma parte del Derecho Inter-
 nacional Obligatorio por la sencilla razón de que este instru-
 mento no fue firmado , ni ratificado como Tratado Internacio-
 nal, por los distintos Estados, de acuerdo con sus respectivo

mecanismo constitucional por lo cual no están obligados jurídicamente.

De esta manera es que considero que la Declaración Universal por sí misma no está dotada de fuerza jurídica obligatoria, - pero sin embargo, cada documento ha representado en su respectiva época trascendentes avances en la historia de la humanidad y sobre todo un significativo avance en la lucha por el reconocimiento y respeto de los derechos humanos.

A.2) La Carta de la Organización de las Naciones Unidas.

(O.N.U).

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, también es conocida como la " Carta de San Francisco", rige desde el 24 de octubre de 1945, día conocido como el de las naciones unidas.

Los objetivos de la Carta son entre otros :

- Reafirmar la convicción de la humanidad en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad.
- Crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los Tratados y demás fuentes del Derecho Internacional.
- Mantener la paz y la seguridad internacionales.
- Repetir el principio la igualdad de derechos y de la libre-determinación de los pueblos.
- Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter humanitario, económico,-

social y cultural, así como, el desarrollo y estímulo de el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

Por otra parte, el Derecho Internacional a través de Naciones Unidas, ha sido claro en señalar que los derechos humanos son universales y no se pueden dividir, por lo tanto, los Estados miembros de Naciones Unidas no pueden invocar el principio de no intervención cuando se trate de violaciones a los derechos humanos.

También es de importancia singular mencionar que en la misma conferencia de las Naciones Unidas en donde se llevo a cabo la firma de la Carta Constitutiva de él organismo de referencia, se aprobó el estatuto de la Corte Internacional de Justicia que sustituye a la Corte Permanente de Justicia Internacional y fué adoptado como anexo de la Carta Constitutiva.(16)

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas consta de un preámbulo y diez y nueve capítulos; así mismo, por una resolución de la asamblea general tomada el 14 de diciembre de 1946, se decidió establecer la sede permanente de la organización en Nueva York.

En mi concepto la Carta de la Organización de las naciones unidas, dió la pauta para la internacionalización de los Derechos Humanos es decir, creó la conciencia universal de su-

(16) Seara Vazquez, Modesto: "Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa, México, 1988, p.147.

existencia, sin embargo, sólo marca objetivos y un peso moral, pero no implica un respeto efectivo, en virtud de carecer de la enumeración específica de lo que cualitativamente constituyen, es decir, una definición de los mismos. Por lo tanto fué necesaria la elaboración de un nuevo documento que viniera a definir tales conceptos y es ahí precisamente en donde surge la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

A.3) La Declaración Universal de los Derechos Humanos.
(1948).

Fué promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París y viene a complementar la Carta de la Organización de las Naciones Unidas de 1945, así como, da cuerpo a la idea universal de los derechos humanos.

En lo referente a los objetivos que persigue la Declaración se encuentran los siguientes; Derechos individuales, Derechos ciudadanos, Derechos de Conciencia, Derechos Sociales, así como, la propia declaración establece que " Nada en la presente declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en dicha declaración ". (17)

Ahora bien es cierto, que la Declaración Universal tuvo un gran acierto ya que fundamentalmente vendría a definir los propósitos de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas

(17) A este respecto remítase al artículo 30 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

en materia de Derechos Humanos, llevando atinadamente la descripción de los mismos, sin embargo, el problema resulta cuando no forma parte del Derecho Internacional obligatorio, puesto que no constituye una fuente de Derecho en virtud de la cual los Estados conforme a sus disposiciones Constitucionales internas se obligan a llevar acabo en forma coersible el contenido de dicha Declaración.

Por lo tanto, no se puede lograr la plena validez y efectividad del reconocimiento y respeto de los derechos humanos, en base a este documento, aún cuando represente un ideal común a la Sociedad Cosmopolita y se considere también como el principal instrumento internacional que codifica a los derechos humanos.

A.4) Los Pactos Internacionales de 1966.

Los Pactos Internacionales celebrados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas son dos a saber:

- El Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y,
- El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En ambos Pactos se enfatiza el Derecho de Autodeterminación de los pueblos.

El primero de estos Pactos referente a los Derechos civiles y políticos, fué creado el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 23 de marzo de 1976, se refiere a los derechos relacionados con la libertad, la seguridad y la integridad física

y moral de la persona humana; tales como: Derecho a la vida., al debido proceso, votar y ser elegido, igualdad ante la ley el derecho de las minorías étnicas entre otros.

En cuanto a los órganos que componen el Pacto de referencia se pueden mencionar:

- El Comité de Derechos Humanos, y
- El Protocolo Facultativo del Pacto.

En cuanto a sus funciones he de mencionar que el Comité podrá crear una comisión especial de Conciliación cuando no hubiere acuerdo entre los Estados partes.

Por su parte el Protocolo Facultativo se encuentra autorizado para aprobar al Comité para recibir y considerar comunicaciones, sin embargo no puede adoptar decisiones obligatorias sólo emitir comentarios generales, por otra parte el Comité deberá rendir un informe anual a la Secretaría general de naciones unidas, de las actividades desarrolladas en virtud del protocolo.

El otro Pacto referente a los Derechos económicos, sociales y culturales, que fué expedido el 16 de diciembre de 1966 y -- entró en vigor el 3 de enero de 1976.

Como referencia histórica conviene mencionar que los primeros derechos sociales aparecieron en las Constituciones Políticas poco después de la primera guerra mundial, como por ejemplo: México el 5 de Febrero de 1917, la Constitución Alemana de 1919, la Constitución Española en 1931 y así sucesivamente.

A su vez éste Pacto codifica derechos tales como; el de trabajo, de huelga y sindicación, derecho a la seguridad social, a la educación, a participar en la vida cultural y en los beneficios del progreso científico.

Para continuar he de señalar que teóricamente los derechos económicos, sociales y culturales implican una pretensión de hacer o sea, de prestaciones positivas por parte del Estado, pero la realidad de estos derechos depende menos de la facultad que tenga su titular para reclamar su respeto como tales ante la justicia y más del conjunto de instituciones creadas a fin de asegurar el disfrute directo o indirecto, total o parcial de los mismos.

Sin embargo, más allá de las divisiones sistemáticas entre las diferentes categorías de los derechos humanos, trátase de Derechos civiles, políticos, sociales, se complementan unos con otros, complementariedad que se traduce en una unidad, en un conjunto indisoluble.

En mi concepto los Pactos si bien es cierto que en ellos se invocan los principios generales relativos a los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal e inclusive en la propia Carta de la Naciones Unidas, también es cierto que en el caso específico de él Pacto de Derechos económicos, sociales y culturales se establece que " Los Estados podrán establecer limitaciones determinadas por ley", lo cual deja abierto el camino a abusos que afectan la eficacia de protección que otorga el pacto.

Por lo tanto las excepciones y el amplio margen de interpretación debilitan la eficacia de ambos Pactos, y por lo tanto, - su diferencia con la Declaración Universal frecuentemente sólo es de grado. Por lo tanto los Estados que ratificaron los Pactos, si a caso se renusaban a hacerlo, reconsideraron en-- la medida de que la libertad de actuación de los gobiernos no queda demasiado comprometida con ello.

En el caso del Pacto de Derechos civiles y políticos, está -- constituido por un Comité, sin embargo, aunque su función es-- la aplicación de lo dispuesto en el Pacto, sus poderes son -- limitados, a lo que los Estados quieren aceptar, y esta cerra-- do a los individuos.

Ahora bien como documento complementario al pacto civil, se-- adoptó también un protocolo facultativo abierto a los Estados que deseen prestarle adhesión, cuyo propósito es el permitir-- a los nacionales de un Estado presentar comunicaciones direc-- tas al Comité, por quejas en contra de sus gobiernos; por vio-- laciones a los derechos contenidos en el pacto.

Sobre este respecto considero que la creación de dicho proto-- colo representa un gran avance ya que permite acceso a los -- individuos, sin embargo, debería crearse un instrumento in-- ternacional similar para el caso del Pacto económico que sólo se limita a enfocarse a niveles gubernamentales sin permitir reclamaciones de carácter individual.

Continuando en el tema conviene señalar que con el surgimiento de la Organización de las Naciones Unidas, han sido creados diversos Organismos Especializados en materias como trabajo, educación, ciencia y cultura, alimentación, sobre la infancia, desarrollo, salud entre otros es decir se han enfocado a proteger los derechos humanos en una exclusiva área de competencia, dichos organismos están ligados a la organización a través del Consejo Económico y Social de la misma, como es el caso de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura entre otros, que surgen como respuesta a las necesidades de protección de los Derechos Humanos. En todo caso se trata de organismos de una finalidad declarativa es decir con una función expositiva en su área de competencia. Y en algunos casos sirven de apoyo a los gobiernos asistiéndolos en materias de salud, ciencia y cultura, entre otras.

De igual manera han surgido innumerables Acuerdos, Pactos y Convenciones relativos a la protección de los Derechos Humanos en áreas específicas como es el caso; a la libre determinación de los pueblos, sobre derechos de la mujer, proscripción de la tortura, minorías étnicas, infancia, asilo territorial, es decir se enfocan a un sólo objetivo: El de dar protección a los derechos humanos, aproximadamente existen 25 instrumentos Internacionales, que son los que más trascendencia tienen para la sociedad cosmopolita.

Sin embargo, en el presente estudio me he referido a los instrumentos Internacionales que mayor influencia han tenido en materia de derechos humanos ya que constituyen en conjunto -- la base del desarrollo en materia humanitaria.

B) Los Derechos Humanos en América Latina.

B.1 La Carta de la Organización de Estados Americanos.

(O.E.A).

Iniciaré este tema señalando el origen, propósitos y principios, así como, órganos constitutivos de la Organización de Estados Americanos, así como, del documento constitutivo de la organización denominado " Carta de la Organización de Estados Americanos " , y de esta manera conocer el papel que lleva a cabo en materia de derechos humanos en el ámbito regional americano.

Históricamente la IX Conferencia Panamericana (Bogotá,1948), crea una nueva organización, con base en los principios ya establecidos en Chapultepec. Y es en la Carta de Bogotá firmada el 2 de mayo de 1948, en vigor desde el 13 de diciembre de 1951, en donde se sentaron las bases de la nueva organización. Sobre ellas iba a funcionar durante 22 años, sin embargo, el estancamiento a que llegó en la década de 1960, hizo necesaria la introducción de reformas que como se manifestó en la segunda Conferencia Extraordinaria Interamericana, de Río de Janeiro (1965), dieran dinamismo al sistema Interamericano, -

por lo tanto sus bases están dadas en el acta económico-social de Río de Janeiro y las propuestas de reformas a la Carta de Bogotá en el terreno económico-social, adoptadas en reuniones celebradas en el año de 1966 en Panamá y Washington por el Consejo Interamericano. La tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria (Buenos Aires, febrero de 1967), aprobó el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de Estados Americanos llamado " Protocolo de Buenos Aires", en vigor desde el 27 de febrero de 1970.

En 1973 en Lima y en 1974 en México, los cancilleres Americanos volvieron a estudiar las posibilidades de reformar nuevamente la Carta de la O.E.A, lo que se haría finalmente mediante el llamado " Protocolo de Cartagena de Indias", firmado el 5 de diciembre de 1985, en aquella Ciudad Colombiana.

Propósitos y Principios.- Constituida con arreglo al artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas, que autoriza la creación de organismos regionales, la O.E.A está concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el capítulo 1 de la Carta: " Lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su Soberanía, su integridad territorial y su dependencia".

Se reafirman los principios en que se basa la conducta de los Estados Americanos: Respecto al Derecho Internacional, así como, proclamación de los derechos fundamentales del hombre.

(18).

(18) Seara Vazquez, Modesto: " Derecho Internacional Público", Ed. Porrúa S.A, México, 1988, pp. 185-188.

Por otra parte según el artículo 51 dentro de los órganos de la Organización de Estados Americanos se encuentra la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, de la que he hecho un estudio más profundo en el siguiente capítulo del presente análisis.

Estimo que la carta que da origen a la Organización de Estados Americanos, representa un significativo documento por la competencia que tiene, es decir, su enfoque regional permite regular las relaciones Interamericanas, así como, prestar atención a las necesidades de un solo continente, sin embargo dentro de sus objetivos se encuentra el de apegarse al respeto efectivo de los derechos humanos y para lo cual no existe una definición clara y objetiva de los mismos, sino únicamente una generalización de ellos que sólo denota su existencia, por lo que ésta situación reflejó la inquietud de crear un documento que viniera a definir lo establecido en la Carta de la O.E.A., y es así como surge la Convención Americana o Pacto de San José, que propugna por el respeto de los Derechos Humanos en su respectiva área de competencia.

B.2) La Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José (1969).

Fue aprobada en el año de 1969, y entró en vigor el 18 de julio de 1978, dicha convención reconoce como principales derechos humanos los siguientes: Derecho a la vida, derecho a la integridad física, a la libertad personal, a las garantías judiciales, y a la libertad de conciencia y religión.

La Convención Americana es un instrumento que codifica la materia humanitaria en el ámbito regional americano y queda fundamento para la realización de las actividades que -- ciertos organismos facultados para tutelar la protección de -- los derechos humanos en América Latina, como es el caso por -- ejemplo de; La Corte Interamericana de Derechos Humanos encar -- gada de aplicar e interpretar las disposiciones contenidas -- en la Convención Americana y de la cual haré un análisis en -- el siguiente capítulo del presente estudio.

Considero que la Convención Americana es un instrumento re --- gional de carácter obligatorio que surge para dar mayor efectividad a la protección humanitaria y al fortalecimiento de -- las disposiciones contenidas en la Declaración Universal, re -- presenta entonces un instrumento valioso para el ámbito regio -- nal americano. Por último el antecedente de esta convención -- fué la " Declaración Americana de Derechos y Deberes del --- Hombre" , del 30 de abril de 1948.

A manera de conclusión es bien cierto que ha existido un -- gran interés por los derechos humanos a lo largo del devenir -- histórico, existe cuantitativamente una extensa variedad de -- instrumentos especializados en la materia humanitaria, algu -- nos únicamente con un enfoque expositivo y declarativo lo -- cual representa deficiencias muy marcadas que constituyen un -- gran obstáculo para el sano desarrollo de la materia como en -- su momento las señalé, por lo tanto, es importante considerar

que es necesario un cambio de fondo y forma tanto a nivel Instrumental como humano, ya que no es posible que existan tantos instrumentos encargados de un solo fin, puesto que esta situación refleja la necesidad de llevar a cabo acciones concretas y efectivas para crear instrumentos más sólidos y estables, porque no es precisamente el problema el hecho de que hayan surgido tantos instrumentos, el problema resulta en que no se consiga la efectividad que se requiere, por lo que propondría que se dejaran de crear instrumentos y se revisara el actual sistema de protección ya que teóricamente satisface las necesidades de la sociedad internacional y para que prácticamente se logren los fines para los que fueron creados -- dichos instrumentos, se requiere que sean incorporados aún -- marco legal obligatorio dentro del Derecho Internacional.

Confío en que se puede lograr es un cambio árido pero no imposible, se trata de un movimiento relativamente joven, que ha necesitado de muchos esfuerzos para conseguir lo que hasta ahora se tiene, y sobre todo que refleja el gran interés de la comunidad Internacional en esta materia.

CAPITULO 111.

"PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL".

Sumario: A) Organismos Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos, A.1) Sistema Internacional, A.1.1) Corte Internacional de Justicia, A.1.2) Comité de Derechos Humanos, A.1.3) Comisión de Derechos Humanos, B) Sistema Interamericano de Protección Jurídica de los Derechos Humanos, B.1) Corte Interamericana de Derechos Humanos, B.2) Comisión Interamericana de Derechos Humanos, C) Sistema Nacional de Protección Jurídica de los Derechos Humanos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

CAPITULO 111.

" PROTECCION JURIDICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AMBITO INTERNACIONAL. "A) Organismos Internacionales de Defensa de los Derechos Humanos.

Una vez conocidos los Instrumentos Internacionales que codifican los derechos humanos, es necesario conocer de igual manera a los organismos internacionales facultados para defender y tutelar tales derechos, dichos organismos están fundamentados en su actuación por los Instrumentos Jurídicos ya analizados en el capítulo anterior.

A.1) Sistema Internacional.

El Sistema Internacional de Protección jurídica de los derechos humanos, ésta compuesto fundamentalmente por tres organismos creados en el marco jurídico de la Organización de las Naciones Unidas, conocidos con el nombre de Corte Internacional de Justicia, el Comité de Derechos Humanos, y la Comisión de Derechos Humanos.

A.1.1 Corte Internacional de Justicia.

Este Institución se encuentra regulada en los artículos 92- 96 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, firmada el 26 de junio de 1945. y a su vez el Estatuto de la Corte fué firmado en la misma fecha.

La Corte Internacional es el órgano judicial principal de las Naciones Unidas, y todos los Estados que son miembros de la --

Organización de las Naciones Unidas, también son parte en el - Estatuto de la Corte Internacional y por lo tanto sólo los estados podrán ser partícipes en un procedimiento seguido ante - ella.

En cuanto a su composición, esta integrada por un cuerpo de -- quince magistrados independientes elegidos entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones en la - administración de justicia, o bien sean jurisconsultos en mate - ria de Derecho Internacional.

En cuanto a la competencia de la Corte se ocupa de diversos -- asuntos, entre ellos conoce de violaciones en materia de Dere - chos humanos, así como de todos los asuntos que las partes le - sometan relacionados con la Carta de las Naciones Unidas, así - como de los Tratados, Convenciones y Pactos vigentes.(19)

En mi opinión resulta interesante el tener presente que el mo - do más eficaz de garantizarle una protección al individuo en - contra del Estado (propio o ajeno), o de una Organización In - ternacional, es permitiéndole el acceso a tribunales Interna - cionales para plantear jurídicamente sus posibles reclamacione - situación que no se da en el caso la Corte Internacional en - virtud de que ningún individuo tiene acceso a presentar una -- jurídica ante la misma.

(19) Idem. p.336.

Como es natural, los Estados se han mostrado reacios a aceptar el derecho de sus nacionales a acudir ante jurisdicciones Internacionales para presentar una demanda en contra de ellos.

Por otra parte, la Corte Internacional tiene una competencia - con la característica de voluntaria, es decir para someter un conflicto a la Corte es necesario un compromiso previo de las partes , a menos que hubiesen aceptado la cláusula facultativa de jurisdicción obligatoria.

La Cláusula Facultativa de Jurisdicción obligatoria, tiene como finalidad convertir en obligatoria la competencia de la Corte cuando los Estados la aceptan anticipadamente.

Lo lamentable es que en muchos casos los Estados incluyen en su declaración ciertas reservas que con frecuencia privan a la cláusula de contenido práctico, es decir disminuyen el valor - a la aceptación de jurisdicción obligatoria, ya que cualquier Estado que haya aceptado la cláusula de jurisdicción obligatoria puede decidir en algún momento que el asunto de que se trata es de su competencia interna.

Para continuar con la competencia de la Corte ésta realiza funciones de opinión consultiva de cualquier situación jurídica, - a solicitud de los órganos autorizados para ello, por la propia Carta de las Naciones Unidas, siendo éstos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General.

Por lo tanto la Corte Internacional, es un órgano judicial, - que a nivel internacional es considerado como elemental en la solución de conflictos, sin embargo ha tenido importantes tropiezos a lo largo de su existencia, y es por ello que resulta

necesario señalar que existe crisis en la corte, ya que en el verano de 1970, no había ni un solo caso que discutir lo que condujo a una crisis de confianza iniciada en realidad desde su creación. (20)

A este respecto considero que la jurisdicción voluntaria es en efecto, el defecto más grande de la Corte y no se le atribuye a ella, sino a los miembros de la Organización de las Naciones Unidas que resisten a dejar lo que creen sus derechos a la solución que pueda darle un órgano considerado imparcial. Pero también en la forma de composición de la corte con las negociaciones políticas puede haber repercusión a la crisis, ya que supuestamente es apolítica la realidad es que hay cierta representación política de la comunidad internacional. Por lo tanto esta situación lleva a que los jueces respondan generalmente a esas motivaciones, y los Estados desconfién de un órgano que dá cabida a este tipo de situaciones en sus juicios, cuando supuestamente fue creado para actuar conforme a Derecho.

En mi estimación ante esta situación es necesaria una reforma al estatuto de la corte, aún cuando los Estados no van a preferir al mantenimiento de las cosas como están, a reformas que en su concepto podrán perjudicarlos.

Las reformas al Estatuto deberían contener la dotación de una plena autonomía para la Corte y de ésta manera la llevaría a un mejor desempeño de sus funciones, desligadas de influencias políticas tanto de los Estados como de la Organización de (20) Idem. pp. 339-340.

las Naciones Unidas y de ésta manera se recobraría la confianza en este organismo por parte de la comunidad internacional - y sobre todo por parte de los países más débiles.

Y por otra parte, en cuanto a las reformas en mi opinión se -- necesitarían crear disposiciones en las cuales se permitiera a cualquier individuo tener acceso a presentar sus pretensiones jurídicas, por violaciones en materia de derechos humanos, -- ante la corte internacional; que en mi concepto sería la forma más eficaz de garantizarle el pleno goce de sus derechos.

A.1.2) Comité de Derechos Humanos.

Este organismo esta compuesta por diez y ocho miembros, electos a título personal, y su duración en el cargo es de cuatro años pudiendo haber reelección; en cuanto a las decisiones, se toman por mayoría de votos de los presentes.

Dentro de sus funciones; se encuentran la de recibir informes de los Estados firmantes del Pacto Internacional de Derechos-- civiles y políticos, sobre las disposiciones que hayan adoptado para dar cumplimiento a los derechos establecidos en el mismo.

En cuanto a su competencia; los Estados partes del mencionado Pacto deberán declarar que reconocen la competencia del Comité a recibir las comunicaciones en las que un Estado parte, alegue que otro no cumple con sus obligaciones.

Y para asegurar el mejor logro de sus propósitos, la Asamblea-- General de la Organización de las Naciones Unidas, adoptó el-

16 de diciembre de 1966, el "Protocolo Facultativo de el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", que faculta al comité para recibir comunicaciones de individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos enunciados en el Pacto de referencia.

Los requisitos para realizar una comunicación ante el comité son los siguientes:

- Haber agotado los recursos internos.
- La denuncia no puede ser anónima.

A su vez el fundamento de creación del Comité de Derechos Humanos, esta plasmado en la parte VI del Pacto Internacional de Derechos Civiles, que establece los procedimientos que faciliten el control de aplicación de lo dispuesto en el Pacto, creándose un órgano de vigilancia como lo es el Comité. (21)

Sin embargo, no se trata de un órgano judicial, su función es la emisión de opiniones desligadas de fuerza jurídica obligatoria y además esas opiniones van impregnadas de los intereses de los Gobiernos que van más allá de darle apoyo aún individuo que reclama protección, y aún mas, existe esa abstracción de ayuda cuando la comunicación que se presenta es en su contra. Por lo tanto, insisto en señalar, que se debe permitir el acceso a los individuos a presentar sus reclamaciones ante tribunales internacionales por violaciones a los derechos humanos efectuadas por su propio país o por un Estado ajeno.

(21) Aguilar Cuevas, Magdalena: " Manual de Capacitación de de rechos Humanos ", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, p.152.

A.1.3) Comisión de Derechos Humanos.

Es un órgano dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, directamente del Consejo Económico y Social dicha organización, nace en el año de 1947.

A su vez, para el desarrollo de sus funciones cuenta con Comités y grupos de trabajo, así como, con una subcomisión de Derechos humanos.

La Comisión celebra periodos de sesiones cada dos años, y de los trabajos realizados, durante estas sesiones rinde un informe al Consejo Económico para su aprobación, que contiene un resumen de las recomendaciones y una exposición de las cuestiones que requieren la adopción de medidas por parte del propio Consejo Económico, y el informe una vez aprobado se publicará para ser distribuido entre los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y también entre la Asamblea General de la organización.

Por su parte el Consejo Económico, para el mejor desempeño de sus funciones ha creado una subcomisión funcional: Sobre prevención de la discriminación y protección de minorías, esta subcomisión depende de la Comisión de Derechos Humanos.

En mi concepto este organismo fué creado para promover y codificar los derechos humanos, auxiliando en esta función a la Organización de las Naciones Unidas y concretamente al Consejo Económico, sin embargo, en la práctica su función es la de analizar informes de los Estados miembros y de los organismos --

especializados acerca de los progresos realizados por los mismos en materia de derechos humanos, pero independientemente de lo anterior no constituye un órgano judicial encargado de hacer efectivo el respeto de los derechos humanos, sino más bien se trata de una institución de carácter consultivo, que esta jerárquicamente supeditada a las políticas de la Organización de las Naciones Unidas.

B) Sistema Interamericano de Protección Jurídica de los Derechos Humanos.

Es interesante analizar este punto ya que constituye el sistema regional de protección jurídica de los derechos humanos, este sistema está integrado fundamentalmente por dos instituciones dependientes de la Organización de Estados Americanos y son a saber los siguientes: La Corte Interamericana de Derecho Humanos, con sede en San José, Costa Rica, . Y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos con sede en la Ciudad de Washington, Estados Unidos de Norteamérica.

Por otra parte el fundamento de actuación de estas instituciones se encuentra plasmado en los instrumentos jurídicos, analizados en el capítulo anterior del presente.

B.1) Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte fué creada el 18 de julio de 1978, y su sede se encuentra en la Ciudad de San José Costa Rica, es una institución judicial autónoma, cuyo objetivo fundamental es;

la implicación e interpretación de la Convención Americana de 1978, mejor conocida con el nombre de Pacto de San José, esta conformada por siete jueces electos en votación secreta y por mayoría de una lista propuesta por los Estados partes de la Convención Americana, duran en el cargo seis años pudiendo ser reelectos una sola vez.

En cuanto a sus atribuciones es un órgano consultivo, emite opiniones, así mismo resuelve controversias sobre la violación de derechos humanos que le somete la Comisión Interamericana por parte de los Estados miembros del Pacto de San José, es decir lo anterior es lo que constituye una jurisdicción contenciosa.

De igual manera la interpretación a las disposiciones Interamericanas sobre la materia, así como, la compatibilidad con los ordenamientos internos de los Estados miembros. (22)

En lo relativo a la competencia de la Corte, sólo los Estados parte de la Convención Americana tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte y siempre que se haya previamente agotado un procedimiento ante la Comisión Interamericana.

Ahora bien, cuando la Corte decida que hubo violación de un derecho protegido en la Convención de referencia, dispondrá que se garantice el goce de su derecho y se reparen los daños y perjuicios causados. (23)

(22) Díaz Muller, Luis: " Manual de Derechos Humanos", Ed. -- Fondo de Cultura Económica, México, 1991, p.35.

(23) Aguilar Cuevas, Magdalena: " Manual de Capacitación de Derechos Humanos ", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México. 1991, pp.155-156.

La Corte tiene la obligación de rendir un informe anual ante la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, de las actividades que realiza y en el cual deberá señalar --- los casos en que los Estados no hayan dado cumplimiento a sus fallos.

En mi opinión se trata de una institución por demás importante ya que constituye la máxima autoridad judicial en el Continente americano, que conoce de la afectación de los derechos humanos, sin embargo, existen deficiencias en cuanto a su funcionamiento en cuyo caso se requiere una simplificación en el procedimiento para que sea más ágil la impartición de justicia, y dentro de la misma considero, que se debería incluir a los individuos que sean víctimas de la violación de sus derechos -- por parte de su Estado o de uno ajeno, para que tengan acceso a presentar sus reclamaciones ante la Corte, y así de esta manera se garantice el pleno goce de esos derechos.

B.2) Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Se trata de un órgano principal de la Organización de Estados Americanos, cuya sede se encuentra en la Ciudad de Washington-Estados Unidos de Norteamérica; tiene como principal función -- promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, es en sí un órgano consultivo.

Su estructura, funciones y competencia están contenidas en los artículos 51 y 112 de la Carta de la Organización de Estados --

Americanos y en el artículo 34 y siguientes de la Convención Americana o Pacto de San José.

Como ya lo mencioné dentro de sus atribuciones se encuentra facultada para promover la observancia y defensa de los Derechos Humanos, a través, de las siguientes acciones:

- Estimular la conciencia de los derechos humanos en los Pueblos de América.
- Formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos, dentro del marco de sus leyes internas.
- Realizar estudios e informes y llevar a cabo la solicitud de los mismos a los gobiernos.
- Atender las consultas que le formulen los Estados miembros.
- Recibir e investigar las peticiones de personas físicas o entidades no gubernamentales.
- Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos.

La Comisión Interamericana también esta facultada para conciliar los intereses entre un gobierno y los grupos sociales que sientan afectados sus derechos.

En lo que a su competencia concierne; cualquier persona física o moral puede presentar ante la Comisión sus quejas por la violación de las disposiciones contenidas en la Convención Americana, también las pueden presentar otros miembros de la Convención cuando el Estado recriminado haya reconocido la competencia de la Comisión para recibir comunicaciones de los Estados.

Dentro de los requisitos para que sean admitidas las quejas ante la comisión se encuentran los siguientes:

- Que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna.
- Que sea presentada dentro de los seis meses siguientes a la notificación de la decisión definitiva.
- Que no esté pendiente otro procedimiento Internacional.

En lo referente a la composición de la Comisión, está integrada por siete miembros electos a título personal por la Asamblea General de la Organización de Estados, y a su vez durante el cargo cuatro años, pudiendo ser reelectos una sola vez. Un punto que resulta relevante mencionar es lo que se refiere a las relaciones existentes entre la Corte Interamericana y la Comisión Interamericana, que se dan en el siguiente supuesto: Sólo los Estados parte de la Convención Americana o pacto de San José y la Comisión, tienen derecho a someter un caso a la decisión de la Corte. (24)

C) Sistema Nacional de Protección Jurídica de los Derechos Humanos. (Comisión Nacional de Derechos Humanos).

El sistema nacional de protección jurídica de los derechos humanos esta integrado por una institución creada por ley y facultada para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de derechos humanos, conforme al marco jurídico de nuestro --- (24) Díaz Müller, Luis. "América Latina, Relaciones Internacionales y Derechos Humanos", Ed. Fondo de Cultura Económica México, 1991, pp. 50-53.

país, así como de las disposiciones internacionales al respecto, dicha institución se denomina Comisión Nacional de Derechos humanos.

Para introducirnos en este apartado he de señalar el concepto legal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y es el siguiente: Es un organismo descentralizado del Gobierno Federal responsable de proponer y vigilar el cumplimiento de la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos. (25)

Objetivo: Instrumentar los mecanismos necesarios de prevención y atención, así como coordinación que garantice la salvaguarda de los derechos humanos de los mexicanos y de los extranjeros que se encuentren en el territorio nacional; esto último, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Atribuciones:

- Proponer la política nacional en materia de respeto y defensa de los derechos humanos.
- Elaborar y ejecutar los programas de atención y seguimiento a los reclamos sociales sobre derechos humanos.
- Representar al gobierno federal ante los organismos nacionales y en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores ante los internacionales, en cuestiones relacionadas con la promoción y defensa de los derechos humanos.

(25) A este respecto refiérase al Diario Oficial de la Federación, en virtud del Decreto de creación de la Comisión — con fecha de 6 de junio de 1990 y reformas.

- Formular programas y proponer acciones que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los Tratados, - Convenios y Acuerdos Internacionales, signados por nuestro país.

Estructura:

La Comisión Nacional está a cargo de un Presidente que es nombrado por el titular del Poder Ejecutivo Federal.

Ahora bien para el mejor desempeño de sus funciones la Comisión Nacional cuenta con un consejo que está integrado por personas que gozan de reconocido prestigio en la sociedad y son invitadas a tal efecto por el Ejecutivo Federal, por conducto de el Presidente de la Comisión.

La Comisión Nacional surge como consecuencia de una constante revisión de los conceptos de hombre y dignidad humana, su significado y sus alcances, en su creación fué determinante el auge que ha cobrado en la sociedad civil mexicana, la noción - de respeto a los derechos humanos. (26)

Antecedentes:

Por la importancia que tienen los derechos humanos, han surgido numerosas instituciones dirigidas a su defensa, destaca como precesor clásico el Ombudsman de los países Escandinavos, - actualmente extendido a muchos otros países, entre los que se encuentran algunos de América Latina, en los que asume diversos matices y denominaciones según el país en el que se establece, convirtiéndose en cada lugar en un nuevo instrumento jurídico para la protección y defensa de los derechos humanos.

(26) Aguilar Cuevas, Magdalena; "Manual de Capacitación de Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pp. 190.

Ombudsman es un vocablo sueco aplicado a una institución jurídica existente en más de 40 países y aunque más de trescientos órganos e individuos se califican como Ombudsman, no todos --- ellos satisfacen completamente sus características.

El Ombudsman que nació en Suecia con la Constitución de 1809, perseguía la finalidad de establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes; supervisar la aplicación de estas, por parte de la Administración Pública y crear un nuevo camino ágil y sin formalismos, que conociera las quejas de los individuos sobre las arbitrariedades cometidas por autoridades y funcionarios públicos.

Las características generales de esta institución son:

- Elección por un parlamento constituido democráticamente.
- Debe recaer la elección en un hombre apolítico y apartidista puesto que la neutralidad política se considera esencial.
- Acceso directo del ciudadano al Ombudsman, sin necesidad de ser representado por abogado, procurador, ni pago de centidad alguna.
- La investigación de las quejas se realiza de forma informal con acceso directo a la información y a la documentación administrativa concerniente al caso.
- Su competencia abarca a la administración pública, incluida la de justicia y la militar.
- Elabora informes anuales y extraordinarios con el resultado de sus gestiones, que presenta al parlamento y le da publicidad.

- Relativo poder sancionador sobre los funcionarios o da propuestas da sanción a los organismos competentes para ello.

En México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no reúne todas las características de un Ombudsman clásico, pero tiene muchas similitudes con él, como son:

- La presentación de las quejas y la facultad de investigación
- El acceso directo del quejoso al órgano.
- La facultad de pedir la documentación.
- La informalidad y antiburocratismo.
- lo apolítico del cargo y de la función.
- La gratuidad del servicio.
- La elaboración de informes periódicos y públicos.

En tanto que las diferencias consisten:

- En México la designación la realiza el Presidente de la República.
- La Comisión no tiene poder sancionador.
- La Comisión tiene facultades que generalmente no se atribuyen al Ombudsman: Representar al Gobierno de la República ante organismos Internacionales Gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos y poseer facultades de prevención de violaciones, educativas y culturales respecto a los derechos humanos.

Creación:

Si el conocimiento de los Derechos Humanos es relevante, lo es también el conocimiento de las facultades y atribuciones de la comisión, que fué creada mediante Decreto Presidencial publica

do en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de junio de 1990.

El Decreto de creación la define como un organismo responsable de vigilar el acatamiento de las normas que consagran los derechos humanos, cuya especificación se encuentra contenida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como Garantías Individuales y Sociales, y en las Convenciones y Tratados Internacionales suscritos por México.

Los fines, la competencia y las atribuciones de la Comisión, así como órganos que la integran están establecidos en el Decreto de creación y en su reglamento interno aprobado por unanimidad en las sesiones de la comisión y publicado el día 10 de agosto de 1990 en el diario oficial de la federación.

A este respecto, el día 29 de junio de 1992 aparece publicado en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que deroga al reglamento anterior.

En lo que se refiere a la competencia de este órgano está facultado para conocer de las siguientes materias:

- Violaciones administrativas.
- Vicios en los procedimientos.
- Delitos que lesionen a una persona o a un grupo, cometidos - por:
 - (Autoridades)
 - (Servidores públicos)
 - (Otros agentes sociales)

Por otra parte en lo que se refiere a la competencia de la ---
Comisión Nacional se puede mencionar:

- La Comisión no puede intervenir en sentencias definitivas.
- Aspectos jurisdiccionales de fondo.
- Conflictos laborales de competencia jurisdiccional.
- Calificaciones sobre elecciones de cualquier índole.

Por otra parte, el día 28 de enero de 1992, aparece publicado en el diario oficial de la federación, el Decreto de reforma -- al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados --- Unidos Mexicanos, el cual contiene la elevación a rango consti-
tucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Es decir, dicha reforma consiste en la adición del apartado -- "E", que específicamente establece que; "El Congreso de la --- Unión y los legisladores de los Estados, establecerán organis-
mos de protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, y conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, proveniente de cualqui-
er autoridad o servidor público, con excepción de los del Pe-
der Judicial de la Federación, que violen éstos derechos, for-
mularán recomendaciones públicas, autónomas no vinculatorias -- y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos -- electorales, laborales y jurisdiccionales.

El organismo que establezca el Congreso de la Unión conocerá -- de las inconformidades que se presenten en relación con las re-
comendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equiva---

lentes de los Estados ". (27)

El propio Decreto en sus artículos transitorios establece -- como fecha límite un año para los legisladores de los Estados-- establezcan los organismos de protección de los Derechos Humanos.

Amanera de conclusión la Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano relativamente nuevo, creado con fundamento en la Constitución, y además para dar mayor fortaleza al organismo -- se crea un Decreto por el que se establece el plazo de un año-- para tener representación en materia de derechos humanos a nivel estatal.

Sin embargo, las facultades de este organismo son limitadas -- porque si bien permite el acceso a un individuo o aún grupo de ellos, no se trata de un órgano sancionador es decir, emite recomendaciones, que en mi concepto están dotadas de conciencia-moral, pero carecen de la fuerza jurídica necesaria para hacer efectivas sus resoluciones.

Ahora bien, en cuanto a su competencia es limitativa, ya que -- se aboca sólo a conocer de cuestiones administrativas y vicios en el procedimiento, así como delitos cometidos por servidores públicos con excepción de los del Poder Judicial, dejando también fuera de su competencia aspectos jurisdiccionales, laborales y electorales, a este respecto considero que también son

(27) A este respecto remitase al Diario Oficial de la Federación con fecha de 28 de enero de 1992, en virtud del Decreto de reforma del artículo 102 Constitucional.

derechos humanos que forman parte de la dignidad humana, y que por disposición legal no son del conocimiento del único organismo competente en nuestro país para dar protección jurídica en materia humanitaria.

Lo anterior denota la necesidad que la competencia de la Institución se amplie a la materia electoral, jurisdiccional y laboral, ya que el concepto de Comisión Nacional de Derechos Humanos, es definitivamente globalizador, y conjuntamente a estas acciones es necesario llevar acabo procedimientos más formales que no queden en una recomendación, sino en actos jurídicos directos e inmediatos dotados de la coersibilidad necesaria para dar protección efectiva a los derechos humanos en nuestro país, y por último que lleven a cabo acciones con la finalidad de dar una mayor difusión a la sociedad mexicana de la existencia, estructura y funcionamiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

CAPITULO IV.

" EL DERECHO HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS".

- Vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

CAPITULO IV.

" EL DERECHO HUMANITARIO Y LOS DERECHOS HUMANOS".

- Vinculaciones entre el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos.

En este capítulo analizaré una nueva rama de conocimiento que integra al Derecho Internacional denominada Derecho Humanitario, surgido a través, de todo un movimiento innovador a nivel internacional con la finalidad de dar protección a los derechos humanos.

A su vez considero que las vinculaciones entre el Derecho Internacional y los derechos humanos, derivan de la noción de que estos derechos no sólo son conceptos de jurisdicción interna de un Estado, sino de interés general a la comunidad Internacional y es ahí precisamente donde se desprende el criterio para considerar al Derecho Humanitario como rama de él-Derecho Internacional.

Como antecedentes al objetivo central de este tema, considero necesario referirme primeramente a lo que en mi estimación -- constituye el concepto de Derecho Internacional Humanitario -- en estricto-sensu:

" El Derecho Internacional Humanitario es una rama del Derecho Internacional integrada por un conjunto de disposiciones normativas que regulan la actividad de los organismos encargados de tutelar los derechos humanos en el ámbito Internacional y las relaciones que de ello emanen".

En segundo término es necesario establecer que la Internacionalización de los derechos humanos que principiará en 1945, - en el seno de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y de la Comunidad Europea - principalmente, y de otras instituciones para obtener la tutela de los derechos humanos, constituyó un paso novedoso y trascendental, aunque no definitivo, sin embargo significó un cambio vital en la esencia del Derecho Internacional, pues esta rama pensada para las relaciones entre los Estados y sus derechos propios, tuvo que ensancharse para tratar también los derechos de los individuos.

Algunas cuestiones históricas que sentaron y sientan las bases del surgimiento del Derecho Internacional Humanitario, las encontramos en Europa donde el movimiento humanitario fué precoz, y ello es explicable, pues ahí existía una marcada y próxima reacción contra los regímenes nazis, que tanto sufrimiento habían impuesto a millones de hombres.

Así surgió en 1940 el 4 de noviembre " La Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales ", que entró en vigor en 1953, cuyo articulado - inicial más tarde fué recogido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas, y como el antecedente más reciente en la Internacionalización de los derechos humanos y en la integración del

Derecho Internacional Humanitario encontramos la Convención Regional del Continente Africano, denominada " Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos", constituida en el año de 1981, y en vigor desde el 21 de Octubre de 1986, tras obtener el necesario número de ratificaciones de 26 Estados miembros.

Esta Carta se ha inspirado tanto en la Convención Europea, como en la Convención Americana, y se instituye en ella una Comisión Africana de Derechos del Hombre y de los Pueblos, y presenta la particularidad; de que se consigna además deberes de los individuos, a este respecto considero que es demasiado prematuro emitir opiniones acerca del movimiento humanitario en el Continente Africano, sin embargo existe la base para el desarrollo en la protección jurídica de los derechos humanos y sobre todo la confianza y el interés de esa región de nuestro mundo.

Ahora bien dentro de la gama de aspectos que rodean al Derecho Internacional Humanitario, no puede omitirse una referencia a los Organismos Internacionales no Gubernamentales que se dedican a la promoción de los Derechos Humanos. Están compuestos por individuos altruistas y abnegados, estos organismos, que realizan una función verdaderamente meritoria, han tenido bastante influencia también en el devenir del Derecho Internacional Humanitario, existen cientos de ellos pero los más destacados son la Comisión Internacional de Juristas y la International Law Association.

El movimiento Internacional de los Derechos Humanos se ha expandido en otras direcciones como ya lo mencione. Y, en el caso del Derecho Humanitario, esta rama también ha evolucionado y se ha visto favorecida por el progreso de los derechos humanos en el orden Internacional. (28)

Estimo que el panorama como se observa es impresionante, el número de Instrumentos e Instituciones es cuantioso y en circunstancias normales debería conducir al optimismo, sin embargo, existen deficiencias una de ellas es la relativa a los métodos para hacer cumplir las disposiciones derivadas de los Instrumentos Internacionales, y es que existen aspectos esenciales del Derecho Internacional Humanitario, que dificultan la aplicación de tales disposiciones normativas una de ellas es que la víctima de violaciones no es un Estado, sino el individuo del Estado que viola tales derechos.

Toda esta relación Internacional en materia de derechos humanos, sugiere algunas reflexiones: Se puede considerar que existen deficiencias también en lo que se refiere al aspecto de tener que arribar a tantos instrumentos, normas, instituciones, procedimientos, y métodos que sólo traen como consecuencia que no haya una efectiva coordinación de funciones.

(28) Sepulveda, Cesar: " Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pp. 23-24.

Hay pues, un margen para el escepticismo, y aún, para la desilusión, y desde luego no faltan críticas en contra del Derecho Internacional en materia humanitaria. Sin embargo, en un concepto personal el asunto exige una posición real, y sobre todo eficaz y práctica, ya que la culpa no es del movimiento mismo sino de las circunstancias reinantes en la sociedad Internacional, que ha impedido el imperio completo de los Derechos Humanos.

Ahora bien, el Derecho Internacional Humanitario, es paralelo y complementa al Derecho Interno de los Estados, no lo sustituye, y además, depende necesariamente para su cumplimiento de los órganos internos del Estado. Por lo tanto, este Derecho descansa en una conciencia humanitaria y se dirige a mejorar la situación de la persona, especialmente cuando las instituciones internas se muestran deficientes pero con respeto al régimen jurídico del gobierno de que se trate.

Desde luego que todo lo anterior conduce a tratar algunos requerimientos necesarios a la continuidad del progreso del Derecho Internacional Humanitario, en primer término, se precisa una nueva ética Internacional que se concentre en el individuo como fundamento de la acción para protegerle.

Así como también, los actuales métodos y procedimientos de protección ameritan mejoría, pues algunos de ellos ya resultan lentos y anticuados para el momento que estamos viviendo-

y de alguna manera evitar la duplicidad de instituciones y de procedimientos, así como de instancias. (29)

De igual manera es necesaria una mayor organización entre las organizaciones Universales y las Regionales, ya que deben -- buscar la armonía entre ellas.

En mi opinión y de acuerdo con lo anterior yo complementarías estas reflexiones señalando que se requiere dar una mayor difusión a todos los niveles de la naturaleza de los derechos humanos, de los métodos de protección interna, de las posibilidades de las organizaciones Internacionales de protegerlos -- es menester también suplir la ausencia de educación de los -- funcionarios y autoridades internas para el respeto integral de los mismos, evitándose de esta manera la ignorancia en ocasiones dolosa de los miembros del poder público respecto al alcance de los derechos humanos.

Por otra parte, he de referirme a las vinculaciones existentes entre el Derecho Humanitario y los Derechos Humanos que -- son materia de su conocimiento, y que a lo largo del presente se ha conocido la posición que guardan en la vida Internacional.

(29) Sepulveda, Cesar: " Estudios sobre Derecho Internacional y Derechos Humanos", Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, pp. 26-27.

Primeramente, los derechos humanos están ampliamente vinculados con el Derecho Internacional Humanitario, puesto que lo que busca esta rama del conocimiento; es la protección de la persona en su integridad y sus derechos básicos, y en segundo término el Derecho Humanitario es una rama del Derecho Internacional Público, y son los derechos humanos los que aportan la base necesariamente para la existencia del Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, históricamente el Derecho Internacional Humanitario, tiene definitivamente una historia distinguida, empezando a nacer en 1864, y se debe a los esfuerzos altruistas de la Cruz Roja, y además está contenido básicamente en las cuatro convenciones de Ginebra de 1949, y de una manera especial en el artículo 30. común a todas ellas el párrafo primero del precepto, contiene puro Derecho Humanitario, en estricto sentido, recoge derechos humanos básicos, válidos en tiempo de paz y de guerra.

Sin embargo existen movimientos para extender el concepto de Derecho Internacional Humanitario, por que en la concepción clásica de esta materia se mantiene que la misma es sinónimo de "Derecho a la Guerra", sin embargo, hay que liberarlo como se viene haciendo ya desde hace tiempo atrás, de las cadenas que lo atan al Derecho de Guerra y fundarlo en un nuevo concepto del Derecho de Cooperación Internacional o sea el Derecho Humanitario, para tiempos de paz, para la cual es necesaria una mayor aceptación de los miembros de la Comunidad Internacional. (30).

(30) Idem. p. 99.

El Derecho Internacional Humanitario, es verdaderamente nuevo en justicia debe decirse que la "conferencia Interamericana - sobre problemas entre la Guerra y la Paz ", mejor conocida - como la " Conferencia de Chapultepec ", de 1945, generó una enorme influencia en este materia, aunque la misma ha permanecido casi ignorada en la literatura universal, ya se había declarado en favor de un proyecto regional sobre Derechos y Deberes Internacionales de los hombres, y más tarde, a las pocas semanas tuvo lugar la " Conferencia de San Francisco " , - de la Organización de las Naciones Unidas, en la cual tuvieron resonancia las disposiciones de la Conferencia de Chapultepec.

De lo anterior considero que el camino para la cooperación - esta abierto y es ancho, hay campo en la cooperación para -- actuar, cooperación para la creación de normas jurídicas -- nuevas y necesarias; para la difusión entre las instituciones para servir mejor a la causa de el hombre.

Ahora bien, la existencia y sentido del Derecho Internacional Humanitario, fué diseñado, para impartir protección a las-- personas cuando existen violaciones a sus derechos, o bien para mejorar el sistema existente, y fué pensado para tiempos de paz y no de guerra como algunos tratan de encuadrarlo.

Por lo tanto, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, están íntimamente vinculados ya que estos son el contenido de estudio del ordenamiento Internacional, y si por desorden universal se da el supuesto de guerra, la función de esta rama del conocimiento es proteger a la persona humana, en cualquier situación que ella se encuentre, siempre recordando que lo que debe preservar es una convivencia productiva para la causa de la paz y del entendimiento humano.

Deseo concluir este capítulo, con una nota optimista, ya que a pesar de todo, es incuestionable que ha habido progreso, aunque no en proporción a la inversión de esfuerzos. Es alentador que en el proceso se haya logrado uniformar cada vez más la ideología y el criterio, así como, se hayan colmado abismos de incomprensión para llegar a un lenguaje común, y, a métodos más o menos aceptables para proteger los derechos humanos, que continuarán siendo un tema capital de la vida Internacional. Todo ello hace abrigar esperanzas de que el progreso de esta materia puede continuar sobre bases mejores si los hombres se empeñan en ello.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.

- 1.- Estimo que los Derechos Humanos, son valores universal --
mente reconocidos como tales y es la norma jurídica el --
fundamento que les da capacidad de realización y efectivi-
dad.

- 2.- Creo que el concepto de Derechos Humanos, es el más ade-
cuado para referirse al tema, puesto que es un término -
Universalmente reconocido, por consiguiente propongo que-
en el caso particular de nuestro país, sería necesaria -
una reforma a la Constitución Política, que nos refiera a
un título denominado " De los Derechos Humanos", en vír-
tud que resulta obsoleto el de garantías individuales ---
conforme al idioma común de la sociedad cosmopolita, a la
época actual y al avance que la materia humanitaria ha te-
nido, por lo tanto, considero que estos aspectos son tes-
timonio para llevar a cabo dicha acción.

- 3.- Con la creación de la Organización de las Naciones Unidas
surge la Internacionalización de los derechos humanos, --
sin embargo, las disposiciones y objetivos de la Carta --
Constitutiva de la Organización exclusivamente tienen un
carácter declarativo y promocional, por lo que en respues-
ta surge la Declaración Universal que viene a definirla -
de manera eficaz, pero no satisface los requisitos nece--

sarios para dar obligatoriedad a su contenido, por lo tanto, yo propondría que la Declaración Universal cuya función práctica es crear una conciencia moral de la existencia de los derechos humanos, es necesario por lo tanto, - constituirarla como un instrumento jurídico con plena validez jurídica para obligar inclusive coerciblemente al cumplimiento de sus disposiciones y con ello llevar atinadamente su función de definir la Carta de la Organización de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

- 4.- Así mismo, en mi concepto se han cuantitativamente multiplicado los instrumentos jurídicos que tutelan los derechos humanos actitud que refleja el interés por parte de la sociedad cosmopolita, por ejemplo; los instrumentos -- creados en el marco de la Organización de las Naciones -- Unidas, algunos con un específico objetivo, o bien trátase de Convenciones Internacionales o Regionales, así como Pactos y Acuerdos, sin embargo, su existencia en muchos-- casos esta limitada por los auspicios y determinación de las grandes Organizaciones como la de las Naciones Unidas que influye en sus objetivos de acuerdo a sus políticas y criterios de funcionamiento, yo propongo que es necesario evitar este tipo de situaciones que vician los objetivos-- y alcances de cada uno de los instrumentos jurídicos protectores de los derechos humanos.

- 5.- Estimo que es necesaria una productiva capacitación al personal encargado de dar aplicación e interpretación a los diversos instrumentos jurídicos en materia humana considerando todos los niveles jerárquicos, así como, una mayor difusión en todos los medios de los instrumentos y organismos encargados de proteger los derechos humanos en los ámbitos Internacional, Regional y Nacional.
- 6.- Considero que a partir de la creación de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas, hubo acceso a defender de manera más formal los Derechos Humanos ante un tribunal Internacional, sin embargo, sólo se concede esta facultad a los Estados integrantes de la Organización u otros que deseen adherirse al Estatuto constitutivo de la misma, sin permitir a los nacionales de los Estados acudir ante el Tribunal Internacional, en donde estimo conveniente reformar el Estatuto a manera de permitir a los individuos llevar hasta la Corte sus reclamaciones por violaciones a sus derechos después de haber agotado los recursos internos en sus respectivos países, independientemente que estos no estén de acuerdo con dicha reforma en virtud de considerarlas perjudiciales a sus intereses.

- 7.- En cuanto a la personalidad jurídica de la Corte Internacional considero que es necesario lograr através de un precepto jurídico su constitución como un órgano autónomo, para el mejor desempeño de sus funciones lográndose así procedimientos formales desligados de cualquier influencia política sea de la Organización de las Naciones Unidas o cualquiera de los Estados miembros sobre todo de los más poderosos, para que con ello se logre recobrar la confianza en este organismo que teóricamente fué creado para resolver controversias entre otras en materia de Derechos Humanos conforme a Derecho.
- 8.- A nivel Regional en el marco de la Organización de Estados Americanos, surge la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Interamericana, la primera sólo permite que un asunto se tramite ante ella siempre que sea sometido por previo agotamiento de un procedimiento ante la Comisión Interamericana, lo cuál toma demasiado tiempo, en cuyo caso yo estimo que el trámite sea reducido -- permitiendo que sean los propios individuos quienes presenten sus reclamaciones directamente ante la Corte, pues su función es atinada ya que, a través de ella como un órgano Regional existe una distribución de funciones evitándose un voluminoso número de asuntos en sólo órgano --

judicial como la Corte Internacional y en cuyo caso la Comisión podría funcionar perfectamente como un auxiliar de la Corte en la Administración de Justicia.

- 9.- En cuanto a los diversos métodos de protección de los Derechos humanos que parecen diseñados para dar protección a los gobiernos y no a los individuos, se requiere necesariamente de métodos formales y Universalmente aceptados por la comunidad Internacional, así como por el régimen jurídico interno de los Estados, recordando que ello se logrará tratando de unificar y armonizar los criterios políticos en beneficio de un solo fin, el pleno goce de los Derechos Humanos de los individuos.
10. Teóricamente el Derecho Internacional Humanitario, fué concebido para dar protección a las personas en caso de deficiencias de la tutela de su propio país, en mi concepto esta rama del conocimiento va más allá de suplir deficiencias ya que se trata de una materia nueva fundada en la cooperación Internacional con la finalidad de dar protección a los derechos humanos en relación al derecho interno ya que es paralelo y ambos se complementan.
11. Estimo que es incuestionable que ha habido progreso, se ha logrado unificar cada vez más la ideología de los derechos humanos, y además continuarán siendo tema capital de la vida Internacional, nuestras experiencias pasadas, ---

nuestra realidad presente y nuestras perspectivas futuras no deben conducirnos a una actitud meramente contemplativa sino al contrario a adoptar cada uno en la esfera de sus actividades y en la medida de su capacidad una posición activa y militante en pro de la defensa de los Derechos Humanos para que no sólo en las aspiraciones de las fórmulas legales o en las promesas de la retórica gubernamental, sino en los hechos nuestros pueblos puedan llegar a vivir una existencia digna de ser vivida.

Es a partir de estas conclusiones que dejo plasmadas algunas ideas que considero resultan objetivas y necesarias para tratar de concientizar a quienes intervienen directa o indirectamente en la materia que fué objeto de este estudio.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA.

- 1.- AGUILAR CUEVAS, Magdalena; MANUAL DE CAPACITACION DE LOS - DERECHOS HUMANOS, Ed. Comisión Nacional de Derechos Hu - manos, México, 1991, 206p.
- 2.- AKEHURST, Michael; MANUAL DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1980.
- 3.- ARELLANO GARCIA, Carlos; DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO, - Ed. Porrúa S.A, 6a. ed, México, 1983, 806p.
- 4.- BODENHEIMER, Edgar; TEORIA DEL DERECHO, Ed. Fondo de Cul - tura Económica, México, 1986, 418p.
- 5.- BURGOA, Ignacio; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Ed. Po - rrúa S.A, 5a ed, México, 1984, 1028p.
- 6.- BURGOA, Ignacio; LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, Ed. Porrúa - 21a.ed, México, 1990.
- 7.- CASSESE, Antonio; LAS NACIONES UNIDAS Y LOS DERECHOS HU - MANOS, México, 1982.
- 8.- CUADRA, Hector; LA PROYECCION INTERNACIONAL DE LOS DERE - CHOS HUMANOS, Ed. Universidad Nacional Autonoma de México México, 1980, 308p.
- 9.- DELGADILLO GUTIERREZ, Luis H; ELEMENTOS DE DERECHO ADMI - NISTRATIVO, Ed. LIMUSA S.A, México, 1986, 235p.
10. DIAZ MULLER, Luis; AMERICA LATINA, RELACIONES INTERNACIO - NALES, Y DERECHOS HUMANOS, Ed. Fondo de Cultura Económica México, 1991.

11. DIAZ MULLER, Luis; MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1991.
12. PRAGA, Gabino; DERECHO ADMINISTRATIVO, Ed. Porrúa S.A, México, 1984, 506p.
13. GARCIA MAYNES, Eduardo; INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO, Ed. Porrúa S.A, México, 1985.
14. GROS E, Hectór; LA ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y LOS DERECHOS HUMANOS, Ed. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1979.
15. HERRERA ORTIZ, Margarita; MANUAL DE DERECHOS HUMANOS, Ed. Pac, México, 1991, 356p.
16. INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS; ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS, (JURIDICA VENEZOLANA), SAN JOSE - CARACAS, 1985.
17. MARGADANT, S, Guillermo; PANORAMA DE LA HISTORIA UNIVERSAL DEL DERECHO, Ed. Porrúa S.A, México, 1988.
18. MONTIEL Y DUARTE, Isidro; ESTUDIOS SOBRE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES, México.
19. Mor, Daniel; DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, México, 1981 639p.
20. RODRIGUEZ Y RODRIGUEZ, Jesus; ESTUDIOS SOBRE DERECHOS HUMANOS ASPECTOS NACIONALES E INTERNACIONALES, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1990, 228p.
21. SEARA VAZQUEZ, Modesto; DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO, Ed. Porrúa S.A, 12a.ed, México, 1988, 733p.

22. SEPULVEDA, Cesar; DERECHO INTERNACIONAL, Ed. Porrúa S.A, México, 1988.
23. SEPULVEDA, Cesar; ESTUDIOS SOBRE DERECHO INTERNACIONAL Y DE RECHOS HUMANOS, Ed. Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1991, 120p.
24. TENA RAMIREZ, Felipe; LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO 1808 - 1987, Ed. Porrúa S.A, 14a ed, México, 1987, 1052p.

LEGISLACION INTERNACIONAL.

- 1.- LA CARTA DE LA ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS.(1945)
- 2.- EL ESTATUTO DE LA CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA.(1945).
- 3.- LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.(1948).
- 4.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y - CULTURALES.(1966).
- 5.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS Y PRO TOCOLO FACULTATIVO. (1966).
- 6.- CARTA DE BOGOTA, CONSTITUTIVA DE LA ORGANIZACION DE ESTADOS AMERICANOS, Con las Reformas del PROTOCOLO DE BUENOS-AIRES. (1948).
- 7.- CONVENCION AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (1969).

.Editadas por Porrúa S.A, México, 1990.

LEGISLACION NACIONAL.

- 1.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ed Talleres Gráficos de la Nación, (Secretaría de Gobernación), México, 1992, 33lp.
- 2.- DECRETO DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diario Oficial de la Federación del 6 de junio de 1990.
- 3.- REGLAMENTO DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, - Diario Oficial de la Federación, 10. de agosto de 1990.
- 4.- DECRETO DE REFORMA AL ARTICULO 102 CONSTITUCIONAL, (Elección a rango Constitucional de la Comisión Nacional de Derechos Humanos), Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992.
- 5.- LEY DE LA COMISION NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992.

OTRAS FUENTES.

- 1.- DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, (Universidad Nacional Autónoma de México) Ed. Porrúa S.A, t 1-4, México, 1991.
- 2.- DICCIONARIO SINONIMOS/ANTONIMOS, Ed. LAROUSSE, México, - 1990, 506p.